

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO,
NIÑA Y ADOLESCENTE (DEMUNA)

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE DEMUNA N° 051-2021/MPP

PUNO, 20 DE AGOSTO DE 2021.

Expediente Nro. 036-2021-21002-MPP

VISTOS:

El Informe de Valoración de Riesgo N° 019-2021; elaborado a favor del adolescente ZENaida MIRIAM QUISPE PEREZ; de 17 años de edad, identificada (o) con DNI N° 73689130, con domicilio real ubicado Av. Francisco Choquehuanca 157, Puno; y demás recaudos que se acompaña;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el inciso f) del artículo 3 del Decreto Legislativo Nro. 1297, el riesgo de desprotección familiar es la situación en la que se encuentra un/a niño/a o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, en perjuicio de su desarrollo integral y no puede ser atendida por su familia, frente a lo cual es requerida a la actuación estatal a fin de que adopte las medidas necesarias para prevenir la desprotección familiar, sin que se produzca la separación familiar de origen;

Que, en tanto el Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1297 y el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, la DEMUNA acreditada es la autoridad competente para dar inicio a la actuación estatal, de oficio o a pedido de parte, ante situaciones de riesgo de desprotección familiar;

Que, la DEMUNA a través del equipo interdisciplinario ha realizado la valoración preliminar del citado caso a través de siguientes acciones: 1) Aplicación de la tabla de Valoración de Riesgo y Desprotección Familiar. 2) Elaboración de Informe de Valoración de Riesgo Nro. 019-2021. 3) Informe Nro. 33-2021/SGDMNAAM-DEMUNA/AREA DE PSICOLOGIA-PS.TCC, 4) Informe Nro. 32-2021/SGDMNAAM-DEMUNA/AREA DE PSICOLOGIA-PS.TCC, 5) Informe Nro. 023-2021-MPP/SGDMNAAM-DEMUNA/SFY;

Que, de acuerdo a los resultados de dicha valoración preliminar se presume de la existencia de una situación de Riesgo de Desprotección Familiar. Asociadas a la(s) siguiente (s) tipología (s) según la Tabla de Valoración de Riesgo: Negligencia y Descuido;

Que, las circunstancias de los hechos que determinan dicha presunción son: a) Adolescente socializa con grupos de pares con presencia de conductas que transgreden las normas de orden social; b) la adolescente presenta conductas de riesgo, (no se encuentra bajo supervisión de ningún adulto), la familia de origen progenitora manifiesta disposición para recibir ayuda, adolescente se encuentra descuidada, en supervisión dentro y fuera del hogar, la madre muestra interés en la recuperación psicológica de la adolescente c) los padres trabajan y descuidan a la menor;

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las prerrogativas conferidas por la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas: Decreto Legislativo N° 1297 y su Reglamento Decreto Supremo Nro. 001-2018-MIMP;

SE RESUELVE:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO,
NIÑA Y ADOLESCENTE (DEMUNA)

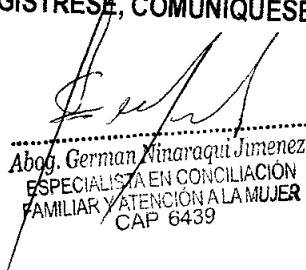
Artículo Primero. - INICIAR el Procedimiento por Riesgo de Desprotección Familiar a favor de el/la adolescente ZENaida MIRIAM QUISPE PEREZ, identificado con DNI N° 73689130, en la Municipalidad Provincial de Puno.

Artículo Segundo. - DISPONER, La evaluación de la situación de riesgo desprotección familiar en el presente caso, dentro del plazo de cinco días (05) días hábiles, a fin de que el equipo interdisciplinario de la DEMUNA realice las actuaciones y diligencias siguientes: a) Evaluación psicológica a la adolescente ZENaida MIRIAM QUISPE PEREZ, de 17 años de edad; b) evaluación medica sobre el nivel nutricional de la adolescente; d) orientación a los padres en temas de competencia parental; c) Orientación educativa hacia la madre de familia sobre el adecuado horario de trabajo con el fin de no desatender y descuidar a la niña.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, Ministerio Publico la, y a las áreas respectivas.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR al Jefe de la Unidad de Soporte Informático la publicación en el portal web Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Abog. German Ninaraqui Jimenez
ESPECIALISTA EN CONCILIACIÓN
FAMILIAR Y ATENCIÓN A LA MUJER
CAP 6439